



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2021-UNACH

Chota, 22 de abril de 2021

VISTO:

Informe N° 046 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, de fecha 22 de abril de 2021; Informe N° 076-2021/OGISG/JSBF, de fecha 22 de abril de 2021; Carta N° 140- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 22 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 08° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación... Así mismo, en el párrafo penúltimo, estipula que, *el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.*

Que, mediante Informe N° 046 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, de fecha 22 de abril de 2021, el Jefe de la Unidad de Infraestructura, presenta el del Expediente Técnico de la Obra denominada: "Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Centro Poblado Colpahuacariz, elaborado en planta por el Ing. Cluver Martos Fustamante, evaluado y aprobado por su dependencia.

Que, mediante Informe N° 076-2021/OGISG/JSBF, de fecha 22 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, solicita la aprobación del Expediente Técnico de la Obra denominada: "Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Centro Poblado Colpahuacariz", avalado por el Director de la Dirección General de Administración mediante Carta N° 140- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 22 de abril de 2021.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, estando a las consideraciones expuestas, se debe aprobar el Expediente Técnico de la Obra denominada: “Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Centro Poblado Colpahuacariz”, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la Obra denominada: “Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Centro Poblado Colpahuacariz”, según presupuesto que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Costo directo	S/ 600,593.53
Gastos generales (13.5%)	S/ 81,080.13
Utilidad (7%)	S/ 42,041.55
Sub total	S/ 723,715.21
IGV (18%)	S/ 130,268.74
Valor referencial	S/ 853,983.95
Supervisión de obra	S/ 32,549.77
Presupuesto total de obra	S/ 886,533.72

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales la ejecución del expediente técnico aprobado en el artículo precedente bajo la modalidad de administración indirecta – precios unitarios.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Infraestructura
Archivo